

**RESUELVE SOLICITUDES QUE INDICA DE CURTIEMBRE  
RUFINO MELERO S.A.**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-116-2025**

**TALCA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 14 de mayo de 2025, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-116-2025, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-116-2025, en contra de Curtiembre Rufino Melero S.A. (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “Rufino Melero”), titular del establecimiento “Curtiembre Rufino Melero”.

2. Con fecha 9 de junio de 2025, estando dentro de plazo, el titular presentó programa de cumplimiento.

3. Posteriormente, con fecha 4 de septiembre de 2025, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-116-2025, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa de cumplimiento ingresado por el titular, y su documentación anexa. Por su parte,



mediante el resuelvo segundo de la misma resolución, se ordenó que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del referido programa, se incorporasen observaciones al mismo. Para lo anterior, mediante el resuelvo tercero, se otorgó un plazo de 15 días hábiles desde la notificación del mismo acto.

4. Con fecha 22 de octubre de 2025, el titular presentó un programa de cumplimiento refundido.

5. Con fecha 10 de noviembre de 2025, el interesado Sociedad Vinícola Miguel Torres S.A. (en adelante, “Miguel Torres”), ingresó un escrito mediante el cual solicita tener presente una serie de consideraciones asociadas al programa de cumplimiento refundido presentado por el titular, relativas al plan de descontaminación y compensación de emisiones, derrames de Riles, olores, costos asociados a las acciones, y el cumplimiento de los criterios de aprobación del PDC, entre otros aspectos. De este modo, mediante el mismo escrito solicita el rechazo del PDC refundido, además de otras solicitudes anexas.

6. Con fecha 19 de noviembre de 2025, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-116-2025, esta Superintendencia resolvió, entre otras cosas, tener por presentado el programa de cumplimiento refundido, de fecha 22 de octubre de 2025, tener por incorporado el escrito ingresado por Miguel Torres de fecha 10 de noviembre de 2025, y tener por incorporadas tres denuncias ingresadas por el mismo interesado en forma posterior al inicio del presente procedimiento sancionatorio. Adicionalmente, mediante el mismo acto se determinó que, previo a resolver las solicitudes ingresadas por Miguel Torres, se otorgase traslado a Rufino Melero para formular las indicaciones que a su juicio correspondiesen. Lo anterior en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la misma resolución.

7. La antedicha resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico, de fecha 19 de noviembre de 2025, tal como consta en comprobante de notificación electrónica respectivo.

8. También con fecha 19 de noviembre de 2025, el titular solicitó a esta Superintendencia una ampliación del plazo otorgado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-116-2025, por el máximo que en derecho corresponda. Fundamenta su solicitud en la necesidad de abordar adecuadamente las solicitudes y presentaciones del interesado en el procedimiento sancionatorio, y poder dar cumplimiento al traslado referido a todas las materias indicadas por éste, incluyendo las nuevas denuncias.

9. Por otra parte, mediante la misma presentación, el titular solicitó otorgar copia de las denuncias formuladas por el interesado Miguel Torres, con fechas 22 de mayo, 3 de junio y 2 de octubre de 2025, en su contra, ya fuera cargando éstas en el expediente, o remitiéndose a las casillas de correos electrónicos de notificación.



10. Respecto de la solicitud de ampliación, el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”

11. En razón de lo anterior, se otorgará ampliación de plazo para evacuar el traslado ordenado mediante la Res. Ex. N° 5/D-116-2025, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

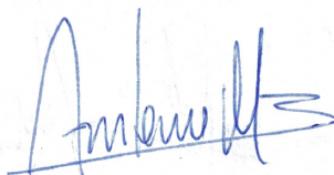
12. En cuanto a remitir copia de las denuncias incorporadas por la antedicha resolución, se informa que dichos antecedentes se encuentran actualmente publicados y disponibles para su consulta en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental.<sup>1</sup>

**RESUELVO:**

**I. CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos, se concede a Curtiembre Rufino Melero S.A., ampliación de plazo de **2 días hábiles** para evacuar el traslado ordenado, contado desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 6 de la presente resolución.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a José León Rodríguez, representante de Curtiembre Rufino Melero S.A..

**III. NOTIFICAR** a los interesados del presente procedimiento sancionatorio.



**ANTONIO MALDONADO BARRA**  
**FISCAL INSTRUCTOR – DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

<sup>1</sup> Accesible mediante el siguiente enlace digital: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/4112>.



AMB

**Notificación:**

- José León Rodríguez. [REDACTED]  
[REDACTED]
- Interesados del procedimiento, individualizados en la Res. Ex. N° 1/Rol D-116-2025.

**C.C.**

- Oficina Regional del Maule SMA.

**Rol D-116-2025**

